

ARCHIVO GENERAL DE LA DIPUTACION DE GUIPUZCOA

Acta de la Operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes de Alza y de Pasajes. 25 de Septiembre de 1939.

Fuente: Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.
Madrid.

ACTA DE ANEXION. Fuente: Archivo Histórico Municipal de San Sebastián.

ACTA

Sres. que asisten

D. Antonio Silva, D. Fidel
Corcuera y D. Victoriano
Roteta en representación
del Ayuntamiento de Alza
y

D. Antonio Paguaga,
D. José María Ortiz de Urbina y
D. Eugenio Rezola, en representa-
ción del Ayuntamiento de San Se-
bastián

En la Ciudad de San Sebastián y en su Casa Consistorial a las doce del día 11 de Noviembre de 1.939, se reúnen las Comisiones especiales oportunamente designadas por los Ayuntamientos de Alza y San Sebastián a los fines conocidos de procurar un concierto de voluntades y opiniones en orden a la posible fusión de los Municipales mencionados.

Concurren en representación de Alza y San Sebastián respectivamente, los Señores que al margen se enumeran.

Y asisten como funcionarios asesores, los Sres. Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Alza y los Sres. Secretario e Interventor del Ayuntamiento de San Sebastián.

El Sr. Alcalde Presidente dice, que lograda afortunadamente una total unanimidad de pareceres en las anteriores reuniones, resta tan solo concretar en cláusulas definitivas dándoles conveniente redacción a los efectos de su oportuna sanción por las Corporaciones respectivas, a las bases regulatorias de la fusión, bases que regirán como condiciones de común acuerdo establecidas en la constitución del Nuevo Municipio que se forma, sirviendo a la vez de Cuerpo de Derechos y Obligaciones aportados en la Unión por los Ayuntamientos fusionados.

Manifiesta que la perfecta unanimidad a que se ha llegado, se debe principalmente no ya solo a la altura de miras que todos han puesto en el estudio y discusión del asunto, sino de la confianza y recíproco afecto que desde el primer momento reinó de tan decisivo modo que se aceptara como principio fundamental de la fusión y criterio básico de todas las deliberaciones, es de la Unión total de las Corporaciones, identidad absoluta de derechos y obligaciones entre los vecinos de ambas y comunidad total de bienes confundidos en una sola y única administración

Desea que se haga constar en el Acta que de esta reunión definitiva y de resumen se levanta, la satisfacción vivísima por todos compartida, por esta unión fraternal y por la íntima y perfecta comprensión puesta de manifiesto en todas las reuniones.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alza, manifiesta que ha oído con verdadero agrado lo expuesto por el Sr. Alcalde de San Sebastián y se halla absolutamente conforme con él.

Y como quiera que en las reuniones de afecto celebradas se ha obtenido la conformidad restando sólo redactar las bases en principio convenidas, cree conveniente que para su perfecta constancia y para que puedan servir de adecuada expresión de las aspiraciones formuladas por la representación de Alza y finalmente como declaración solemne de los compromisos que conscientemente se contraen a cumplir al realizarse la fusión, desea conste expresamente en el acta con el carácter de ejecución de obras y ampliaciones de servicios del nuevo Municipio, entre otras las siguientes:

Construcción de Escuelas en los barrios que carecen de ellas.

Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera.

Construcción del ramal de carretera desde Catalñene.

Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo-Pellizar-Puente de Garro; a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de Villa Oria-Gargallo-enea a Julimasene, y Herrera a Alza (Casco).

Servicios de incendios, de gas y de aguas.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián dice que la representación que preside acepta sin reparos la propuesta de la representación de Alza y juzga conveniente que así se haga constar expresamente en el Acta.

Seguidamente el Sr. Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián, da lectura a las bases que para llegar a la fusión y regularla, han de ser sometidas a la aprobación de los Ayuntamientos respectivos, en cumplimiento de los requisitos obligados que para la fusión, se establecen en el art. 6º, apart. 2º, art. 10 de la Ley Municipal y art. 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y que una vez aprobadas por las Corporaciones, expuestas al público y resueltas las opo-

siciones que contra los acuerdos de fusión pudieran presentarse, se incorporarán al expediente en unión de los acuerdos, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia para su elevación al Ministerio de la Gobernación, a fin de que por el mismo se someta al Consejo de Ministros la resolución final precedente.

- BASES -

1ª

En Nuevo Ayuntamiento creado por la unión de los de Alza y de San Sebastián, se denominará *Ayuntamiento de San Sebastián*.

2ª

La capitalidad del nuevo Ayuntamiento se fija en la Ciudad de San Sebastián.

3ª

Dada la naturaleza misma de la fusión y la total unión a que se aspira, resulta ineludible que las deudas y créditos formen una mera común. En su virtud deliberadamente se prescinde de establecer estipulaciones particulares destinadas a regular la forma de liquidar deudas y créditos.

No obstante se hace constar a modo de oportuna aclaración que los créditos pendientes a favor de los Ayuntamientos respectivos, seguirán realizándose por los mismos interin no llegue a funcionar íntegramente el nuevo Municipio, y que los entonces existentes se harán efectivos por el mismo con arreglo a las disposiciones legales y con lo que en cada caso se acuerde.

Respecto a las deudas, se hace constar también que las respectivas de los Ayuntamientos fusionados se abserben por el nuevo quien se hará cargo de las mismas. Y a este efecto se consigna que procediéndose actualmente por el de San Sebastián a operaciones de conversión, es lógico se procure que la conversión se extienda a las deudas emitidas por el Ayuntamiento de Alza.

Así bien y en el improbable caso de que por alguno de los Tenedores se exigiera el pago de su crédito al nuevo Ayuntamiento procederá a la inmediata liquidación de la parte de deuda reclamada siempre claro está, que la tal liquidación resultare en derecho exigible.

4ª

Como obligada consecuencia al fundamental principio en que la fusión se basa y por imperativos legales surgidos del nacimiento de una Nueva Entidad Corporativa que como única asma totalmente la representación íntegra y todas las atribuciones ejercidas por cada uno de los Municipios fusionados, deliberadamente se omite el convenir estipulaciones, condición o base encaminada a regular la administración de los bienes aportados.

En su virtud, creada una absoluta comunidad de bienes y desaparecidos los organismos administrativos y de representación propios de cada uno de los Municipios fusionados no cabe en ningún aspecto posibilidad de administración particular, independiente o separada y la totalidad de los bienes será administrada por el Nuevo Ayuntamiento.

Unicamente y en previsión de la remotísima eventualidad de una futura desagregación del Ayuntamiento de Alza para constituir nuevamente Municipio independiente, se procederá por el mismo a la formación y oportuna entrega de un inventario detallado de los bienes comunes y patrimoniales que se aportan para su integración a dicho Ayuntamiento en el caso de separación.

Así, bien, se hace constar que con los dichos bienes dichos, el Ayuntamiento recobraría en su día el territorio mismo que hoy día constituye su término Municipal y se halla afecto a su jurisdicción, sirviendo de linderos y límites los actualmente vigentes.

5ª

En consideración igualmente al principio de perfecta unidad que como dicha ha de caracterizar a la fusión, se juzga preferible el proceder con la mayor sobriedad omitiéndose la consignación de detalles y particularidades relacionadas con posibles estipulaciones de carácter notoriamente secundario, creyéndose así que el acuerdo ganará en claridad simplificándose la solución y cortándose radicalmente posible divergencias nacidas de interpretaciones distintas prestadas a estipulaciones detallistas, desde luego innecesarias.

A su vez la índole misma de la fusión y las disposiciones que con carácter legal que regulan la constitución y funcionamiento de las Corporaciones locales, al prohibir diferencias entre las mismas, hacen prácticamente imposible y evidentemente ineficaz, toda estipulación contraria a la unidad fundamental en la constitución y funcionamiento.

Por consiguiente en modo alguno cabe aunque ambas partes lo quisieran, establecer nada esencial en orden a la subsistencia de representaciones, organismos u entidades especiales aparte de las previstas en la Ley Municipal.

No obstante, y con el propósito de que la fusión no implique perturbación sensible en el desarrollo de los servicios administrativos necesarios a los residentes en la jurisdicción de Alza, conciliando al hacerlo así la unión estrecha apetecida con cierta autonomía o independencia necesarias por el alejamiento de su zona de la nueva población, se procederá a crear tan pronto como la fusión legalmente se apruebe, un distrito Municipal que con la denominación de Distrito Alza, Buenavista, y constituyendo una Tenencia de Alcaldía, sea confiado al gobierno de un Teniente de Alcalde al que se conferirán las mismas facultades que de ordinario vienen ejerciendo los Tenientes de Alcalde en sus distritos respectivos en aquellas ciudades como Madrid y Barcelona que tienen efectuada la división de su término a tales fines.

Así bien es propósito sentado que la delegación de facultades del Sr. Alcalde a la Tenencia del distrito Alza, Buenavista, alcance la máxima amplitud legalmente posible, singularmente en materia de multas, autorizaciones, instalaciones de carácter meramente reglamentarias, servicio de quintas, informaciones, certificaciones, etc.

Paralelamente se procederá a la habilitación de cuantas dependencias resulten necesarias en orden a la mayor comodidad del vecindario.

6ª

A los fines de su expresa constancia en acta; como solemne declaración de compromisos en principio contraídos y como expresión acertada e índice de obras y ampliaciones de servicios cuya ejecución se sugiere y se acepta sin reparos, se enumeran para su urgente realización por el Nuevo Ayuntamiento, los siguientes:

Construcción de Escuelas en los barrios que carecen de ellas.

Remuneración a los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Colegio de San Luis, en el barrio de Herrera, que atiende a la enseñanza de los niños de dicho barrio, etc.

Restauración rápida y total del tendido del fluido eléctrico.

Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera.

Construcción del ramal de carretera desde Cataliñene.

Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo, Pellizar-Puente de Garro; a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de Villa Oria - Gallardo-enea a Julimaseme, y Herrera a Alza (Casco).

Conducción del Gas por toda la zona indicada en el sexto, aparte de la conducción por Miracruz a Buenavista.

Revisión y normalización de instalaciones de aguas.

Establecimiento de un Cuarto de Socorro.

Establecimiento de Guardería y servicio de vigilancia de día y de noche.

Servicio de incendios.

Tubería de saneamiento desde la nueva Fábrica de Contadores de Aguas de Elorriaga y Compañía al límite de Pasajes. (Están entabladas negociaciones con esta Empresa y Carbones de Tenerife). El costo del servicio vendría a ser de unas 6.000 pesetas a cargo del Ayuntamiento.

Y no habiendo a juicio de los reunidos otros puntos de que tratar, ni condición, cláusula o estipulación alguna fuera de los consignados que necesite de constancia, se dan por terminadas felizmente las deliberaciones cuyo resumen se refleja en este contenido.

Y para su constancia, unión al expediente y expresión fiel y auténtica de lo convenido, se levanta la presente por duplicado en el lugar y día de la fecha, firmado al pié cuantos a la reunión concurren.

Antonio Gagne *Antônio Silva*
Eugenio Peres *Idel Correia*
J. M. G. G. G. *Victoriano Boteta*
Francisco *Luiz Martins*

da cuenta en sesión del Ayuntamiento Pleno del día 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

P.A. El Secretario

W. H. Charles

ACTA DE LA OPERACION PRACTICADA PARA RECONOCER LA LINEA DEL TERMINO Y SEÑALAR LOS MOJONES COMUNES DE ALZA Y DE PASAJES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1939.

Fuente: Instituto Geográfico y, Catastral y de Estadística. Madrid.

INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

PROVINCIA

de Guipúzcoa

Término municipal

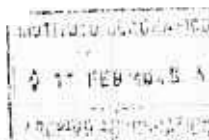
de Alza (hoy San Sebastian)

9ª Brigada.

Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos de Alza y de Pasajes (hoy de San Sebastian y de Pasajes)

INCIDENCIAS

Mojones no reconocidos.



Líneas límites o parte de ellas no reconocidas

No reconocida la l.l. entre los mojones 1º y 2º; y desde el 24º al final

Véase el acta adicional de modificación, al final.



Folio *Amo...*

Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los
mojones comunes a los términos municipales de *Alza*

y de *Parajes*
pertenecientes *ambos* a la provincia de *Guipúzcoa*



Med. T. 11.



Reunidos el día *veintinueve* de *septiembre* de mil nove-
cientos *treinta y nueve* en el sitio denominado *"Fabrica de Ugaldé"*
los señores que con sus respectivos cargos y representación abajo se
expresan, previa citación hecha por el Ingeniero Jefe de la *novena*
brigada topográfica de la provincia de *Guipúzcoa*, para dar
cumplimiento a lo que dispone la ley, para la publicación del Mapa,
de treinta de Septiembre de mil ochocientos setenta y la de veinti-
trés de Marzo de mil novecientos seis, sobre formación del Catastro
parcelario de España, y habiendo sido nombrado por dicho Jefe de
brigada para que le represente y lleve a cabo en todas sus partes
este trabajo, el que suscribe, Topógrafo Ayudante *segundo*
de Geografía, según consta en oficio que se une a esta Acta, se
procedió a la operación en la forma siguiente:

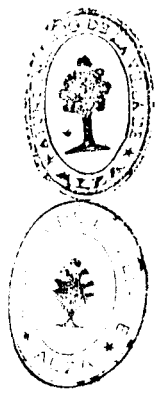
Primer mojón: *Se reconoció como tal un hito de*
piedra arenisca, hincado en el suelo, que afecta la
forma aproximada de un paralelepípedo recto rec-
tangular y cuyas dimensiones exteriores en su
parte visible son: treinta y ocho centímetros de lon-
gitud por veintinueve centímetros de latitud en la
base y ochenta y tres centímetros de altura. Tiene
grabado en su cara lateral NE, una R. por la

[Firma]

parte correspondiente al término municipal de Rentería; una A. en su cara lateral SO. que da frente al término de Alza; y una A. en su cara lateral N.O. que corresponde hacia el término de Pasajes. Se halla situado en el paraje denominado "fábrica de Ugaldé", en la intersección de la margen E. de la carretera militar de San Marcos, con la margen N. del camino carretero del caserio Umalde; en el ángulo SO. de la tapia de la fábrica de harinas de Ugaldé y en fin de los terrenos de dicha fábrica, propiedad de Don Alberto Ugaldé, vecino de Rentería, que se encuentran al NE. del mojón reconocido. Desde esta mojón se ve al N. el barrio de Pasajes Ancho y al S. el puente del ferrocarril eléctrico de San Sebastián a la frontera francesa, sobre la carretera militar de San Marcos. Es común esta mojón a los términos municipales de Alza, Pasajes y Rentería, pertenecientes todos a la provincia de Guipúzcoa. Los señores representantes del Ayuntamiento de Rentería, Don Carmelo Recalde Diaz, Alcalde; Don Pedro Albizu Arcearte, Concejal; Don Ramon Galarraga Gaytehmendi, Concejal; Don Leon Arellano Jauries, Concejal; Don Chris Marcisteta Guerrero, Secretario; y Don Valeriano Echeverria Sorondo, Pente; reconocen esta mojón y declaran hallarse en un todo conformes con lo demas señores representantes de los otros Ayuntamientos, en que es tal y como queda descrito, el mojón común a los referidos términos municipales. En prueba de lo cual y previa lectura de lo actuado, firman conmigo aqui los señores representantes de los Ayuntamientos de Alza, de Pasajes y



Folio dos.



de Renteria y se obligan a sellar esta acta los respectivos Ayuntamientos, con el sello con que los mismos autorizan sus documentos oficiales; refiriéndose a continuación los señores representantes del Ayuntamiento de Renteria, por no tener ya objeto su presencia en el resto del reconocimiento.

Firmas:

Por el Ayuntamiento de Alcañices:

El Alcalde

Antonio Salas

El Concejal

José Carrota

El Concejal

Esteban Carrota

El Concejal

Arceleso Lopez

El Secretario

Jose Brando

El Perito.

Arceleso Lopez
Arceleso Lopez



Por el Ayuntamiento de Renteria:

El Alcalde

Francisco Arceleso

El Concejal

Constante Alvarado

El Concejal

Alvaro Arceleso

El Concejal

Equivaldo Arceleso

El Secretario

Sergio Arceleso

El Perito

Arceleso Arceleso

Por el Ayuntamiento de Renteria

El Alcalde.

Camilo Pareda

El Concejal.

Francisco Galarraga

El Perito.

Elisio Urdinola

El Concejal.

Edo. Ariza

El Concejal.

Francisco Arriola

El Perito.

Valeriano Caceres

El Topógrafo Ayudante 2º

José L. Ferrando

Con pronto se deja reconocido el mojón primero, y se intenta proseguir la operación para el señalamiento del segundo y el reconocimiento de la línea límite entre ambos mojones, los señores representantes de los Ayuntamientos de Alza y de Pasajes manifiestan una absoluta disconformidad en cuanto a la situación de hecho y de derecho de la línea límite entre los términos municipales de su representación, en la primera parte del deslinde entre dichos términos de Alza y de Pasajes, a partir del mojón primero. Pero siendo el deseo de dichos señores representantes consultar en los Archivos de sus respectivos Ayuntamientos planos y documentos antiguos sobre el particular, antes de ratificarse en su disconformidad, acuerdan por unanimidad suspender el acto, para reanudar la operación



Folio tres



de desahile despues de acordarse en los Archivos citados; señalándose de común acuerdo por ambas comisiones la fecha del día cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria, para continuarla, a las nueve de la mañana y a partir del mejor primero que pueda recaer.

Concurrieron al acto en representación del Ayuntamiento de Buenos Aires, los señores Don Carmelo Recalde Diaz, Don Pedro Albin Arcoate, Don Ramon Galavaga Gaytehmendi, Don Leon Arbellano Janices, Don Luis Urreigorta Guerrero y Don Valeriano Echeverria Larrondo, cuyos cargos y firmas figuran en los folios uno vuelto y dos vuelto de esta acta. En representación del Ayuntamiento de Alca los señores: Don Antonio Silva, Alcalde; Don Victoriano Boteta, Concejal; Don Anselmo Ingart, Concejal; Don Jose Costadi, Concejal; Don Luis Aramburu, Secretario; y Don Fernando Giraldes, Perito; las firmas de los cuales figuran al folio dos de esta acta. En representación del Ayuntamiento de Pasajes concurren los señores: Don Jesus Garmendia, Alcalde; Don Constantino Achucarro, Concejal; Don Ignacio Braska, Concejal, Don Olegario Garcia, Concejal; Don Sergio Otazegui, Secretario y Don Augusto Hernandezorena, Perito; las firmas de los cuales tambien figuran al folio dos de esta acta.

En prueba de conformidad y previa lectura de lo

actuado, firman conmigo los representantes de los Ayuntamientos de Abra y de Pasajes, y se obligan a sellar la presente acta con el sello con que los respectivos Ayuntamientos autorizan sus documentos oficiales. En "Fabrica de Aguada" a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Años de la Victoria.

Firmas:

Por el Ayuntamiento de Abra

El Alcalde
(Antonio Linares)

El Concejal
José Barco

El Concejal
Victoriano Boteta

El Concejal
Guillermo Lugo

El Secretario
Luis Francini

El Perito
Luis Francini

Por el Ayuntamiento de Pasajes

El Alcalde
Antonio Linares

El Concejal
Gustavo Linares

El Concejal
Luis Francini

El Concejal
Guillermo Lugo

El Secretario
Sergio Maciel

El Perito
Rafael Linares

El Topógrafo - Ayudante 2.^o
José L. Linares

ARCHIVO GENERAL DE LA DIPUTACION DE GUIPUZCOA

Seccion de

Gob.^{no} polít.^o

Habiendo dado cuenta a S.^{ta} del expediente que V. S. remitió en 8. de Septiembre del año proximo pasado, consultando en nombre de la Diputacion provincial si debiera considerarse que blo la poblacion de otra jurisdiccion de S.^{ta} Sebastian, para que comprendiendo la feligresia mas a mil almas, se establezca en ella Ayuntamiento; del segundo informe que en T. de Junio ultimo evacuó la Diputacion sobre las circunstancias de otra poblacion; y de lo que con presencia de todo lo ha consultado el Consejo de Estado; conformandose con su dictamen, se ha resuelto resolver, que debe establecerse Ayuntamiento en la poblacion de otra, con su dependencia de la Ciudad de S.^{ta} Sebastian.

Lo que de V.^{ta} orden comunico a V. S. p.^a su inteligencia y efectos consiguientes. Dios qñd.
a V. S. m.^{ta} a la Ciudad 29. de Octubre de 1821.

Jelin

Sor. Jefe polít.^o de la Prov.^a de Guipuzcoa.

EXPEDIENTE DE LA FUSION CON EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ALZA

Fuente: Archivo histórico Municipal de San Sebastián.

Que en el expediente de la fusión con el Municipio de la Villa de Alza y cuyo expediente se custodia en las oficinas de la Secretaría de mi cargo, aparecen los documentos que copiados literalmente dicen así:

Excmo. Señor: Un superficial examen de los problemas urbanísticos de más urgente resolución; un somero estudio de las ampliaciones y mejoras de servicios llamadas a una inmediata ejecución; y una revisión rapidísima de los medios indicados para su acertada solución; evidencian plenamente que la facilidad y aún la eficacia de los recursos utilizables y aconsejables, se robustecería adquiriendo garantías de tal acierto, con la conveniente extensión del término municipal. = Mas aún. Cabe afirmar sin exponerse a error, el que muchos de los problemas relacionados con las ampliaciones de servicios, no alcanzan una acertada solución, sin que una mayor extensión del término jurisdiccional y una mayor densidad de población, permitan que la ampliación se realice en condiciones de asegurar en el orden económico el rendimiento y ventajas deseadas. = Otros proyectos hace tiempo acariciados de importancia magna por los grandes beneficios que para todos habrían de aportar, no pueden abordarse ni resultan realizables, sin la estrecha cooperación de los pueblos interesados, únicamente lograda mediante su total fusión. = No es pues por egoísmo ni por disculpable vanidad, por lo que San Sebastián aspira hace ya bastantes años, a la extensión de su término jurisdiccional. = Y esta aspiración tan lógica que rebasa los límites de un problema local, lindando muy cerca con alguno de muy alto interés de la Nación, es hoy en día perfectamente realizable, ofreciendo mediante una fusión fraternal de Ayuntamientos colindantes, inmensas ventajas materiales y morales, no ya para el Ayuntamiento de San Sebastián, sino más bien para los Ayuntamientos llamados si la aspiración se logra, a constituir con él un mayor Ayuntamiento que a la Nación ofrecerá magnífica Ciudad modelo a seguir en la resolución de los problemas urbanísticos. = Si ello se alcanza y todos nos hemos de afanar en conseguirlo, se obtendrían ventajas que sin exageración podemos calificar de incalcu-

lables: Fomento extraordinario de las obras públicas y abundancia de trabajo con la construcción de carreteras y amplia red de excelentes caminos vecinales.- Fomento de construcción, especialmente en Villas y Chalets, destinadas al esparcimiento y descanso de sus dueños y moradores.-Aumento sensible de la población en cantidad y calidad, atrayendo a residentes provistos de medios suficientes de fortuna y sin ninguno de los inconvenientes y peligros de los comunes a las grandes urbes (abandono del campo, agravación de la división de clases, fermento de descontento y rebelión, etc.).- Desenvolvimiento de medios ultrarrápidos de comunicación.- Solución de problemas intermunicipales (Hospitales, Servicios de Incendios, Sanidad).- Impulso extraordinario del Turismo con posibilidades de reintegración de españoles veraneantes en el extranjero.-Entrada de divisas.- Actividad del servicio de pasajeros por el Puerto de Pasajes.- Aeródromo y otros más que no es necesario enumerar.= Sobra por lo expuesto, para hacerse idea, tanto de la magnitud del problema, como de las enormes posibilidades que su solución ofrece.= Las Ventajas positivas que para todos habrían de alcanzarse, no bastaron sin embargo, para disipar prejuicios y recelos originados en su mayor parte por un exagerado afán de autonomía, unidos a sentimentalismos localistas difíciles de combatir, precisamente por su escaso fundamento, racional y positivo, en frente de los beneficios que para los propios hijos y vecinos y aun las mismas entidades, asegurados con la fusión a que se alude.= Pero la transformación radicalísima causada en la orientación política de la Nación; la rectificación impuesta necesariamente frente a exageraciones y a individualismos enfermizos y la inclinación a posponer miras particularistas en aras del Supremo interés de la Nación, permiten esperar de los pueblos y de sus organismos directores un más sano y elevado criterio.= Al efecto se han hecho con resultado favorable determinadas exploraciones.= Se impone pues que V.E. se decida a gestionar con toda firmeza y con el mayor afán, esa aspiración grandiosa, reanudando propósitos y decisiones anteriores, especialmente de los años 1915, 1916 y 1923, en que Comisiones designadas por la Corporación tropezaron con los obstáculos antes señalados.= Y como al igual que anteriormente, se impone como preparación, un estudio detenido de todos los aspectos del asunto y gestiones amistosas con las representaciones legales de los pueblos, ha de procederse, si V.E. comparte el parecer de esta Alcaldía, al nombramiento de una Comisión Especial designada para los fines expresados.= Y en su virtud, esta Alcaldía a V.E. se permite aconsejar: = Que por las consideraciones expuestas en la presente moción y por compartir los pareceres en la misma contenidas, se sirva tomarla en consideración y sancionarla con su superior aprobación, en cuanto la misma signifique su propósito de llegar a una vasta fusión de Ayuntamientos colindantes, para los fines enunciados.= Que a tal objeto, para el estudio en su totalidad de tal problema para la iniciación de las gestiones amistosas previas y para en su día proponer la adopción de los acuerdos y resoluciones pertinentes en relación con la fundamental finalidad que se persigue, acuerde constituir una Comisión Especial compuesta por los Regidores Sres. ORTIZ DE URBINA Y REZOLA y el Alcalde que suscribe.= Tal es al menos el criterio de la Alcaldía, que someto a la superior resolución de V.E.= San Sebastián, 16 de Marzo de 1939. Año Triunfal.= El Alcalde Presidente, Antonio Paguaga.= Sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 25 de Marzo de 1939. tomada en consideración se aprueba por unanimidad y aclamación.= P.A. El Secretario, Felipe Jesús Charlén. = = = = =

Excmo. Señor: Con fecha 12 del corriente se celebró Sesión bajo mi presidencia esta Corporación Municipal, en la que se trató de la copia de moción que nos envió esa Excma. Alcaldía en relación con la posible fusión de este Municipio con ese de su digna Presidencia, en la que se nos invitaba al nombramiento de una Comisión que ha de cubrir los trámites y negociaciones para aquel fin.= Dicha Comisión quedó nombrada por acuerdo de aquella Sesión, y la componen con el Alcalde que suscribe los dos Tenientes Alcaldes D. Fidel Corcuera y D. Victoriano Roteta.= Lo cual me complazco y tengo el honor de poner en su conocimiento a los fines con-

siguiente.= Dios bendiga a España y guarde a V.E. muchos años.= Alza 23 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.= El Alcalde, Antonio de Silva.= Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de la Villa de Alza.= Excmo; Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián.= = = = = Sesión de la Comisión Municipal Permanente del día 28 de Junio de 1939.=
Año de la Victoria.= Enterado.= P.A. el Secretario, F.J. Charlen.= = = = =

“Me permito rogarle se sirva convocar a esa Comisión especial de su digna presidencia, constituida para el estudio de la posible fusión de Alza y San Sebastián, a una reunión que ha de tener lugar el próximo martes día 7 del actual, a las CUATRO de la tarde, en esta Alcaldía, para que en unión de la designada por este Municipio, prosigan el examen de las cuestiones relativas al referido proyecto. Dios guarde a V.S. muchos años.- San Sebastián, 2 de Noviembre de 1939.= Año de la Victoria.= El Alcalde.= A. Paguaga.= Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alza.= = = = =

“Tengo el honor de convocar a esa Comisión Especial para el estudio de la posible fusión de los Ayuntamientos de Alza y de San Sebastián, de su muy digna Presidencia, a una reunión que ha de tener lugar el sábado próximo día 11 del actual a las doce horas, con objeto de ultimar el estudio y convenio de fusión y dar definitiva redacción a las bases, cláusulas y condiciones examinadas y aceptadas, en principio, como fundamentales del acuerdo favorable a la fusión, que en su día han de adoptar los Ayuntamientos respectivos.= Dios guarde a V.E. muchos años.= San Sebastián, 9 de Noviembre de 1.939.= Año de la Victoria.= El Alcalde, A. Paguaga.= Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alza”.= = = = =

“El Alcalde de esta Ciudad, Saluda a sus distinguidos amigos, Don Eugenio Rezola y Don José María Ortiz de Urbina y les ruega se sirvan acudir a la reunión que ha de tener lugar el sábado próximo día 11 del actual a las doce del mediodía con la Comisión del Ayuntamiento de Alza al objeto de ultimar el estudio de las bases cláusulas y condiciones como fundamentales del acuerdo favorable a la fusión que en su día han de adoptar los Ayuntamientos de Alza y de San Sebastián.= Antonio Paguaga y Paguaga, aprovecha esta ocasión para reiterarle el testimonio de su más distinguida consideración.= San Sebastián, 9 de Noviembre de 1.939.= Año de la Victoria.”

“Excmo. Señor: En cumplimiento de la honrosa misión a los que suscriben por V.E. confiada, se efectuaron en su día las gestiones conducentes celebrándose a tal fin varias reuniones con la Comisión Especial que el Ayuntamiento de Alza oportunamente designó para el conjunto estudio de las posibilidades de la proyectada fusión de los Ayuntamientos de Alza y de San Sebastián.= Estima conveniente la informante, el hacer constar antes de nada, que desde el primer momento fue tal la cordialidad de relaciones y tan sincero y decidido el propósito de todos de proceder con absoluta elevación de miras y total desinterés, que las negociaciones pudieron desenvolverse con perfecta regularidad, sin que ningún momento se ofreciera dificultad que pudiera aparecer insuperable.= El afecto y la confianza evidenciados no constituyen solo justificados motivos de satisfacción legítima. Constituyen también y ello debe alegrarnos más que promesas garantías firmes, de que las relaciones entre los vecinos de los Ayuntamientos fusionados han de ser cordiales y de que la Unión se verifica íntegramente y sin reservas.= Cumplida esta formalidad, la que suscribe presenta a V.E. a los efectos oportunos de examen, deliberación y aprobación si mereciesen, las bases convenidas que literalmente copiadas del acta por duplicada levantada que adjunto se acompaña se inserta a continuación.= BASES.= 1ª.- El Nuevo Ayuntamiento creado por la unión de los de Alza y de San Sebastián, se denominará *Ayuntamiento de San Sebastián*.= 2ª.- La capitalidad del nuevo Ayuntamiento se fija en la Ciudad de San Sebastián.= 3ª.- Dada la naturaleza misma de la fusión y la total unión a

que se aspira, resulta ineludible que las deudas y créditos formen una mera común. En su virtud deliberadamente se prescinde de establecer estipulaciones particulares destinadas a regular la forma de liquidar deudas y créditos. = No obstante se hace constar a modo de oportuna aclaración que los créditos pendientes a favor de los Ayuntamientos respectivos, seguirán realizándose por los mismos ínterin no llegue a funcionar íntegramente el nuevo Municipio, y que los entonces existentes se harán efectivos por el mismo con arreglo a las disposiciones legales y con lo que en cada caso se acuerde. = Respecto a las deudas, se hace constar también que las respectivas de los Ayuntamientos fusionados se absorben por el nuevo, quien se hará cargo de las mismas. Y a este efecto se consigna que procediéndose actualmente por el de San Sebastián a operaciones de conversión, es lógico se procure que la conversión se extienda a las deudas emitidas por el Ayuntamiento de Alza. = Así bien y en el improbable caso de que por alguno de los Tenedores se exigiera el pago de su crédito al nuevo Ayuntamiento procederá a la inmediata liquidación de la parte de deuda reclamada siempre claro está, que la tal liquidación resultare en derecho exigible. = 4ª.- Como obligada consecuencia al fundamental principio en que la fusión se base y por imperativos legales surgidos del nacimiento de una Nueva Entidad Corporativa que como única asuma totalmente la representación íntegra y todas las atribuciones ejercidas por cada uno de los Municipios fusionados, deliberadamente se omite el convenir estipulaciones, condición o base encaminada a regular la administración de los bienes aportados. = En su virtud, creada una absoluta comunidad de bienes y desaparecidos los organismos administrativos y de representación propios de cada uno de los Municipios fusionados no cabe en ningún aspecto posibilidad de administración particular, independiente o separada y la totalidad de los bienes será administrada por el Nuevo Ayuntamiento. = Unicamente y en previsión de la remotísima eventualidad, de una futura desagregación del Ayuntamiento de Alza para constituir nuevamente Municipio independiente, se procederá por el mismo a la formación y oportuna entrega de un inventario detallado de los bienes comunes y patrimoniales que se aportan para su reintegración a dicho Ayuntamiento en el caso de separación. = Así bien, se hace constar que con los bienes dichos, el Ayuntamiento recobraría en su día el territorio mismo que hoy día constituye su término Municipal y se halla afecto a su jurisdicción, sirviendo de linderos y límites los actualmente vigentes. = 5ª.- En consideración igualmente al principio de perfecto unidad que como dicha ha de caracterizar a la fusión, se juzga preferible el proceder con la mayor sobriedad omitiéndose la consignación de detalles y particularidades relacionadas con posibles estipulaciones de carácter notoriamente secundario, creyéndose así que el acuerdo ganará en claridad simplificándose la solución y cortándose radicalmente posibles divergencias nacidas de interpretaciones distintas prestadas a estipulaciones detallistas, desde luego innecesarias. = A su vez la índole misma de la fusión y las disposiciones que con carácter legal que regulan la constitución y funcionamiento de las Corporaciones locales, al prohibir diferencias entre las mismas, hacen prácticamente imposible y evidente ineficaz, toda estipulación contraria a la unidad fundamental en la constitución y funcionamiento. = Por consiguiente en modo alguno cabe aunque ambas partes lo quisieran, establecer nada esencial en orden a la subsistencia de representaciones, organismos u entidades especiales aparte de las previstas en la Ley Municipal. = No obstante, y con el propósito de que la fusión no implique perturbación sensible en el desarrollo de los servicios administrativos necesarios a los residentes en la jurisdicción de Alza, conciliando al hacerlo así la unión estrecha apetecida con cierta autonomía o independencia necesarias por el alejamiento de su zona de la nueva población, se procederá a crear tan pronto como la fusión legalmente se apruebe, un distrito municipal que con la denominación de Distrito Alza Buenavista, y constituyendo una Tenencia de Alcaldía, sea confiado al gobierno de un Teniente de Alcalde al que se conferirán las mismas facultades que de ordinario vienen ejerciendo los Tenientes de Alcalde en sus distritos respectivos en aquellas ciudades como Madrid y Barcelona que tienen efectuada la división de su término a tales fines. = Así bien

es propósito sentado que la Delegación de facultades del Sr. Alcalde a la Tenencia del Distrito Alza, Buenavista, alcance la máxima amplitud legalmente posible, singularmente en materia de multas, autorizaciones, instalaciones de carácter meramente reglamentarias, servicio de quintas, informaciones, certificaciones, etc. = Paralelamente se procederá a la habilitación de cuantas dependencias resulten necesarias en orden a la mayor comodidad del vecindario. = 6ª.- A los fines de su expresa constancia en acta; como solemne declaración de compromiso en principios contraídos y como expresión acertada e índice de obras y ampliaciones de servicios cuya ejecución se sugiere y se acepta sin reparos, se enumera para su urgente realización por el Nuevo Ayuntamiento, los siguientes: = Construcción de Escuelas en los barrios que carecen de ellas. = Remuneración a los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Colegio de San Luis, en el barrio de Herrera, que atienden a la enseñanza de los niños de dicho barrio, etc. = Restauración rápida y total del tendido del fluido eléctrico. = Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera. = Construcción del ramal de carretera desde Cataliñene. = Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo-Pellizar-Puente de Garro, a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de villa Oria-Gargallo-enea a Julimasene, y Herrera a Alza (Casco). = Conducción del Gas por toda la zona indicada en el sexto, aparte de la conducción por Miracruz a Buenavista. = Revisión y normalización de instalaciones de aguas. = Establecimiento de un Cuarto de Socorro. = Establecimiento de Guardería y servicio de vigilancia de día y de noche. = Servicio de incendios. = Tubería de saneamiento desde la nueva Fábrica de Contadores de Aguas de Elorriaga y Compañía al límite de Pasajes. (Están entabladas negociaciones con esta Empresa y Carbones de Tenerife). El costo del servicio vendría a ser de unas 6.000 pesetas a cargo del Ayuntamiento. = De aceptarse con V.E. las bases o condiciones consignadas, debe declararlo así y acordar con los requisitos exigidos en el art. 10 de la Ley Municipal, proceder a la fusión. = Acuerdo igualmente favorable ha de ser adoptado paralelamente por el Ayuntamiento de Alza. Y ambos acuerdos y las condiciones aprobadas han de ser expuestos al público por un plazo no menos de 15 días, pasado el cual cada Corporación resolverá la oposición ante cada una formuladas, para que una vez cumplido a su vez tal requisito, se remita al expediente de fusión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia quien a su vez lo elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los efectos de la resolución final procedente. = Da por terminada la informante su labor proponiendo a V.E., haga saber a la Comisión Especial designada por el Ayuntamiento de Alza, su sincera gratitud por la actitud deferentísima de confianza y de efecto para V.E. en que desde el primer momento se mantuvo. = Por las consideraciones expuestas, la que suscribe a V.E. se permite aconsejar: = Que preste su total aprobación al informe que esta Comisión Especial formula, convirtiéndolo con su superior sanción en íntegro y ejecutivo acuerdo. = No obstante V.E. acordará lo que estime más acertado y procedente. = San Sebastián, 10 de Noviembre de 1.939. = Año de la Victoria. = Antonio Paguaga, Eugenio Rezola, José María Ortiz de Urbina. = Aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno del día 22 de Noviembre de 1.939. = Año de la Victoria. = P.A. El Secretario, Felipe Jesús Charlén.” = = = = =

“ACTA. = En la Ciudad de San Sebastián y en su Casa Consistorial a las doce del día 11 de Noviembre de 1.939, se reúnen las Comisiones especiales oportunamente designadas por los Ayuntamientos de Alza y San Sebastián a los fines conocidos de procurar un concierto de voluntades y opiniones en orden a la posible fusión de los Municipios mencionados. = Concurren en representación de Alza y San Sebastián respectivamente, los Señores que al margen se enumeran: = D. Antonio Silva, D. Fidel Corcuera y D. Victoriano Roteta en representación del Ayuntamiento de Alza, y, D. Antonio Paguaga, D. José María Ortiz de Urbina y D. Eugenio Rezola, en representación del Ayuntamiento de San Sebastián. = Y asisten como funcionarios asesores, los Sres. Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Alza y los Sres. Secretario e Interven-

tor de Fondos del Ayuntamiento de Alza y los Sres. Secretario e Interventor del Ayuntamiento de San Sebastián; = 1 = El Sr. Alcalde Presidente dice, que lograda afortunadamente una total unanimidad de pareceres en las anteriores reuniones, resta tan solo concretar en cláusulas definitivas dándoles conveniente redacción a los efectos de su oportuna sanción por las Corporaciones respectivas, a las bases regulatorias de la fusión, bases que regirán como condiciones de común acuerdo establecidas en la constitución del Nuevo Municipio que se forma, sirviendo a la vez de Cuerpo de Derecho y Obligaciones aportados en la Unión por los Ayuntamientos fusionados. = Manifiesta que la perfecta unanimidad a que se ha llegado, se debe principalmente no ya solo a la alteza de miras que todos han puesto en el estudio y discusión del asunto, sino de la confianza y recíproco afecto que desde el primer momento reinó de tan decisivo modo que se aceptara como principio fundamental de la fusión y criterio básico de todas las deliberaciones, es de la Unión total de las Corporaciones, identidad absoluta de derechos y obligaciones entre los vecinos de ambas y comunidad total de los bienes confundidos en una sola y única administración. = Desea que se haga constar en el Acta que de esta reunión definitiva y de resumen se levanta, la satisfacción vivísima por todos compartida, por esta unión fraternal y por la íntima y perfecta comprensión puesta de manifiesto en todas las reuniones. = El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alza, manifiesta que ha oído con verdadero agrado lo expuesto por el Sr. Alcalde de San Sebastián y se halla absolutamente conforme con él. = Y como quiera que en las reuniones de afecto celebradas, se ha obtenido la conformidad restando solo redactar las bases en principio convenidas, cree conveniente que para su perfecta constancia y para que puedan servir de adecuada expresión de las aspiraciones formuladas por la representación de Alza y finalmente como declaración solemne de los compromisos que conscientemente se contraen a cumplir al realizarse la fusión, desea conste expresamente en el acta con el carácter de ejecución de obras y ampliaciones de servicios del nuevo Municipio, entre otras las siguientes: = Construcción de Escuelas en los barrios que carecen de ellas. = Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera. = Construcción del ramal de carretera desde Catalañene. = Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo-Pellizar-Puente de Garro; a salir de Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de Villa Oria-Gargallo-enea a Julimasene, y Herrera a Alza (Casco). = Servicios de incendios, de gas y de aguas. = El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián dice que la representación que preside acepta sin reparos la propuesta de la representación de Alza y juzga conveniente que así se haga constar expresamente en el Acta. = Seguidamente el Sr. Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián da lectura a las bases que para llegar a la fusión y regularla, han de ser sometidas a la aprobación de los Ayuntamientos respectivos, en cumplimiento de los requisitos obligados que para la fusión, se establecen en el art. 6º, apart. 2º, art. 10 de la Ley Municipal y art. 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y que una vez aprobadas por las Corporaciones, expuestas al público y resueltas las oposiciones que contra los acuerdos de fusión pudieran presentarse, se incorporarán al expediente en unión de los acuerdos, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia para su elevación al Ministerio de la Gobernación, a fin de que por el mismo se someta al Consejo de Ministros la resolución final procedente. = BASES. = 1ª.- El Nuevo Ayuntamiento creado por la unión de los de Alza y de San Sebastián, se denominará *Ayuntamiento de San Sebastián*. = 2ª.- La capitalidad del nuevo Ayuntamiento se fija en la Ciudad de San Sebastián. = 3ª.- Dada la naturaleza misma de la fusión y la total unión a que se aspira, resulta ineludible que las deudas y créditos formen una mera común. En su virtud deliberadamente se prescinde de establecer estipulaciones particulares destinadas a regular la forma de liquidar deudas y créditos. = No obstante se hace constar a modo de oportuna aclaración que los créditos pendientes a favor de los Ayuntamientos respectivos, seguirán realizándose por los mismos ínterin no llegue a funcionar íntegramente el nuevo Municipio, y que los entonces existentes se harán efectivos por el mismo con arreglo a las disposiciones

legales y con lo que en cada caso se acuerde. = Respecto a las deudas, se hace constar también que las respectivas de los Ayuntamientos fusionados se absorben por el nuevo quien se hará cargo de las mismas. Y a este efecto se consigna que procediéndose actualmente por el de San Sebastián a operaciones de conversión, es lógico se procure que la conversión se extienda a las deudas emitidas por el Ayuntamiento de Alza. = Así bien y en el improbable caso de que por alguno de los Tenedores se exigiera el pago de su crédito al nuevo Ayuntamiento procederá a la inmediata liquidación de la parte de deuda reclamada siempre claro está, que la tal liquidación resultare en derecho exigible. = 4ª.- Como obligada consencuencia al fundamental principio en que la fusión se basa y por imperativos legales surgidos del nacimiento de una Nueva Entidad Corporativa que como única asuma totalmente la representación íntegra y todas las atribuciones ejercidas por cada uno de los Municipios fusionados, deliberadamente se omite el convenir estipulaciones, condición o base encaminada a regular la administración de los bienes aportados. = En su virtud, creada una absoluta comunidad de bienes y desaparecidos los organismos administrativos y de representación propios de cada uno de los Municipios fusionados no cabe en ningún aspecto posibilidad de administración particular, independiente o separada y la totalidad de los bienes será administrada por el Nuevo Ayuntamiento. = Únicamente y en previsión de la remotísima eventualidad, de una futura desagregación del Ayuntamiento de Alza, para constituir nuevamente Municipio independiente, se procederá por el mismo a la formación y oportuna entrega de un inventario detallado de los bienes comunes y patrimoniales que se aportan para su reintegración a dicho Ayuntamiento en el caso de separación. = Así bien, se hace constar que con los bienes dichos, el Ayuntamiento recobraría en su día el territorio mismo que hoy día constituye su término Municipal y se halla bajo su jurisdicción, sirviendo de linderos y límites los actualmente vigentes. = 5ª.- En consideración igualmente al principio de perfecta unidad que como dicha ha de caracterizar a la fusión, se juzga preferible el proceder con la mayor sobriedad omitiéndose la consignación de detalles y particularidades relacionadas con posibles estipulaciones de carácter notoriamente secundario, creyéndose así que el acuerdo ganará en claridad simplificándose la solución y cortándose radicalmente posibles divergencias nacidas de interpretaciones distintas prestadas a estipulaciones detallistas, desde luego innecesarias. = A su vez la índole misma de la fusión y las disposiciones que con carácter legal que regulan la constitución y funcionamiento de las Corporaciones locales, al prohibir diferencias entre las mismas, hacen prácticamente imposible y evidentemente ineficaz, toda estipulación contraria a la unidad fundamental en la constitución y funcionamiento. = Por consiguiente en modo alguno cabe aunque ambas partes lo quisieran, establecer nada esencial en orden a la subsistencia de representaciones, organismos u entidades especiales aparte de las previstas en la Ley Municipal. = No obstante, y con el propósito de que la fusión no implique perturbación sensible en el desarrollo de los servicios administrativos necesarios a los residentes en la jurisdicción de Alza, conciliando al hacerlo así la unión estrecha apetecida con cierta autonomía o independencia necesarias por el alejamiento de su zona de la nueva población, se procederá a crear tan pronto como la fusión legalmente se apruebe, un distrito Municipal que con la denominación de Distrito Alza, Buenavista, y constituyendo una Tenencia de Alcaldía, sea confiado al gobierno de un Teniente de Alcalde al que se conferirán las mismas facultades que de ordinario vienen ejerciendo los Tenientes de Alcalde en sus distritos respectivos en aquellas ciudades como Madrid y Barcelona que tienen efectuada la división de su término a tales fines. = Así bien es propósito sentado que la delegación de facultades del Sr. Alcalde a la Tenencia del distrito Alza, Buenavista, alcance la máxima amplitud legalmente posible, singularmente en materia de multas, autorizaciones, instalaciones de carácter meramente reglamentarias, servicio de quintas, informaciones, certificaciones, etc. = Paralelamente se procederá a la habilitación de cuantas dependencias resulten necesarias en orden a la mayor comodidad del vecindario. = 6ª.- A los fines de su expresa constancia en acta; como solemne declaración de

compromisos en principio contraídos y como expresión acertada e índice de obras y ampliaciones de servicios cuya ejecución se sugiere y se acepta sin reparos se enumeran para su urgente realización por el Nuevo Ayuntamiento, los siguientes: = Construcción de Escuelas en los barrios que carecen de ellas. = Remuneración a los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Colegio de San Luis, en el barrio de Herrera, que atienden a la enseñanza de los niños de dicho barrio, etc. = Restauración rápida y total del tendido del fluido eléctrico. = Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera. = Construcción del ramal de carretera desde Cataliñene. = Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo-Pellizar-Puente de Garro, a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de villa Oria-Gargallo-enea a Julimasene, y Herrera a Alza (Casco). = Conducción del Gas por toda la zona indicada en el sexto, aparte de la conducción por Miracruz a Buenavista. = Revisión y normalización de instalaciones de aguas. = Establecimiento de un Cuarto de Socorro. = Establecimiento de Guardería y servicio de vigilancia de día y de noche. = Servicio de incendios. = Tubería de saneamiento desde la nueva Fábrica de Contadores de Aguas de Elorriaga y Compañía al límite de Pasajes. (Están entabladas negociaciones con esta Empresa y Carbones de Tenerife). El costo del servicio vendría a ser de unas 6.000 pesetas a cargo del Ayuntamiento. = Y no habiendo a juicio de los reunidos otros puntos de los consignados que necesite de constancia, se dan por terminadas felizmente las deliberaciones cuyo resumen se refleja en este contenido. = Y para su constancia, unión al expediente y expresión fiel y auténtica de lo convenido, se levanta la presente por duplicado en el lugar y día de la fecha, firmando al pié cuantos a la reunión concurren. = Antonio Paguaga, Eugenio Rezola, José María Ortiz de Urbina. = Felipe Jesús Charlén. P. Ormazábal, Antonio Silva, Fidel Corcuera, Victoriano Roteta, Luis Aramburu. = Dado cuenta en sesión del Ayuntamiento Pleno del día 22 de Noviembre de 1.939. = Año de la Victoria, P.A. El Secretario, Felipe Jesús Charlén. ” = = = = =

“Ayuntamiento de la Villa de Alza. = Enumeración de Obras, Servicios y diligencias preferentes que al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián propone la Comisión especial del Ayuntamiento de Alza, con motivo del proyecto FUSION para llevar a la práctica a la brevedad posible son los siguientes: = 1º.- Construcción de Escuelas en los barrios que carecen de ellas. = 2º.- Remuneración a los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Colegio de San Luis, en el barrio de Herrera, que atienden a la enseñanza de los niños de dicho barrio, etc. = 3º.- Restauración rápida y total del tendido del fluido eléctrico. = 4º.- Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera. = 5º.- Construcción del ramal de carretera desde Cataliñene. = 6º.- Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo-Pellizar-Puente de Garro, a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de villa Oria-Gargallo-enea a Julimasene, y Herrera a Alza (Casco). = 7º.- Conducción del Gas por toda la zona indicada en el sexto, aparte de la conducción por Miracruz a Buenavista. = 8º.- Revisión y normalización de instalaciones de aguas. = 9º.- Establecimiento de un Cuarto de Socorro. = 10º.- Establecimiento de Guardería y servicio de vigilancia de día y de noche. = 11º.- Servicio de incendios. = 12.- Tubería de saneamiento desde la nueva Fábrica de Contadores de Aguas de Elorriaga y Compañía al límite de Pasajes. (Están entabladas negociaciones con esta Empresa y Carbones de Tenerife). El costo del servicio vendría a ser de unas 6.000 pesetas a cargo del Ayuntamiento. = Alza, 8 de Noviembre de 1.939. = Año de la Victoria. = Por la Comisión, El Alcalde, Antonio Silva. = Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de la Villa de Alza.” = = = = =

“Tengo el honor el de remitir a V.E. el adjunto anuncio referente al acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de fusión con su limítrofe de Alza, rogándole se sirva ordenar que a la mayor brevedad posible sea insertado dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa, por cuyo favor le anticipa las más expresivas gracias. Dios guarde a V.E. muchos años. =

San Sebastián, 22 de Noviembre de 1.939. = Año de la Victoria. = El Alcalde-Presidente, Antonio Paguaga. = Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Guipúzcoa, San Sebastián..”

“Ayuntamiento de la Villa de Alza. = El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 15 de Noviembre corriente, con referencia a la posible fusión con el Municipio de San Sebastián, adoptó el acuerdo que copiado íntegramente, dice como sigue: = “ORDEN del día.- Descargo de la Comisión Especial del Ayuntamiento sobre la fusión con el Municipio de San Sebastián y presentación del acta firmada. = Terminada la lectura del Orden del Día, el Sr. Alcalde, recuerda a la Corporación la reunión previa celebrada a las once de la mañana del mismo día en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento con asistencia plena, quedando autorizada por unanimidad la Comisión para suscribir el Acta, que hoy se somete oficialmente al Pleno para su aprobación y de cuyas cláusulas o contenido, ya tenía conocimiento la Corporación, toda vez que cortésmente y al efecto le fue enviada aquella en borrador por la Comisión del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián y que reflejan lo estipulado por ambas comisiones. = Acto seguido por Orden del Sr. Presidente, yo el Secretario di lectura al Acta suscrita por las comisiones de ambos Ayuntamientos cuyo texto es el siguiente: = “ACTA.- Sres. que asisten: Don Antonio Silva, Don Fidel Corcuera, y Don Victoriano Roteta, en representación del Ayuntamiento de Alza, y Don Antonio Paguaga, Don José María Ortiz de Urbina y don Eugenio Rezola, en representación del Ayuntamiento de San Sebastián.- En la Ciudad de San Sebastián y en su Casa Consistorial a las doce del día once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se reúnen las comisiones especiales oportunamente designadas por los Ayuntamientos de Alza y San Sebastián a los fines conocidos de procurar un concierto de voluntades y opiniones en orden a la posible fusión de los Municipios mencionados.-Concurren en representación de Alza y San Sebastián respectivamente los señores que al margen se enumeran y asisten como funcionarios asesores los Sres. Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Alza y los Sres. Secretario e Interventor del Ayuntamiento de San Sebastián.- 1º.- El Sr. Alcalde Presidente dice que han logrado afortunadamente una total unanimidad de pareceres en las anteriores reuniones, resta tan solo concretar en cláusulas definitivas dándoles conveniente redacción a los efectos de su oportuna sanción, por las Corporaciones respectivas, a las bases regulatorias de la fusión, bases que regirán como condiciones de común acuerdo establecidas en la Constitución del nuevo Municipio que se forma, sirviendo a la vez de Cuerpo de Derechos y Obligaciones aportados en la unión por los Ayuntamientos fusionados. Manifiesta que la perfecta unanimidad a que se ha llegado, se debe principalmente no ya solo a la alteza de miras que todos han puesto en el estudio y discusión del asunto sino de la confianza y recíproco afecto que desde el primer momento reinó de tan decisivo modo que se aceptará como principio fundamental de la fusión y criterio básico de todas las deliberaciones, es de la unión total de las Corporaciones, identidad absoluta de derechos y obligaciones entre los vecinos de ambas y comunidad total de bienes confundidos en una sola y única administración.- Desea que se haga constar en el Acta que de esta reunión definitiva y de resumen se levanta, la satisfacción vivísima por todos compartida, por esta unión fraternal y por la íntima y perfecta comprensión puesta de manifiesto en todas las reuniones.- El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alza, manifiesta que ha oído con verdadero agrado lo expuesto por el Sr. Alcalde de San Sebastián y se halla absolutamente conforme con él. Y como quiera que en las reuniones al efecto celebradas, se ha obtenido conformidad restando sólo redactar las bases en principio convenidas, cree convenientes que para su perfecta constancia y para que puedan servir de adecuada expresión de las aspiraciones formuladas por la representación de Alza y finalmente como declaración solemne de los compromisos que conscientemente se contraen a cumplir al realizarse la fusión, desea conste expresamente en el acta con el carácter de ejecución de obras y ampliaciones de servicios del nuevo Municipio, entre otras las siguientes: Construcción de Escuelas

en los barrios que carecen de ellas.-Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera.- Construcción del ramal de carretera desde Cataliñene.- Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurreondo-Pellizar-Puente de Garro; a salir a Miracruz por Villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de Villa Oria-Gargallo-enea a Julimasene y Herrera a Alza (Casco), Servicios del Ayuntamiento de San Sebastián dice que la representación que preside acepta sin reparos la propuesta de la representación de Alza y juzga conveniente que así se haga constar expresamente en Acta. Seguidamente el Sr. Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián, da lectura a las bases que para llegar a la fusión y regularla, han de ser sometidos a la Aprobación de los Ayuntamientos respectivos en cumplimiento de los requisitos obligados que para la fusión se establecen en el art. 6º, apartado 2º, artículo 10 de la Ley Municipal y art. 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1.924 y que una vez aprobado por las Corporaciones, expuestas al público y resueltas las oposiciones que contra los acuerdos de fusión pudieran presentarse, se incorporan al expediente en unión de los acuerdos, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia para su elevación al Ministerio de la Gobernación a fin de que por el mismo se someta al Consejo de Ministros la resolución final procedente.- Bases 1ª.- El Nuevo Ayuntamiento creado por la unión de los de Alza y San Sebastián, se denominará **AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN**. 2ª.- La Capitalidad del Nuevo Ayuntamiento se fija en San Sebastián.- 3ª.- Dada la naturaleza misma de la fusión y la total unión a que se aspira, resulta ineludible que las deudas y créditos formen una mera común. En su virtud deliberadamente se prescinde de establecer estipulaciones particulares destinadas a regular la forma de liquidar deudas y créditos. No obstante se hace constar a modo de oportuna aclaración que los créditos pendientes a favor de los Ayuntamientos respectivos, seguirán realizándose por los mismos ínterin no llegue a funcionar íntegramente el nuevo Municipio, y que los entonces existentes se harán efectivos por el mismo con arreglo a las disposiciones legales y con lo que en cada caso se acuerde.- Respecto a las deudas, se hace constar también que las respectivas de los Ayuntamientos fusionados se absorben por por el nuevo quien se hará cargo de las mismas. Y a este efecto se consigna que procediéndose actualmente por el de San Sebastián a operaciones de conversión, es lógico se procure que la conversión se extienda a las deudas emitidas por el Ayuntamiento de Alza. Así bien y en el improbable caso de que por alguno de los Tenedores se exigiera al pago de su crédito al nuevo Ayuntamiento procederá a la inmediata liquidación de la parte de deuda reclamada, siempre claro está, que la tal liquidación resultare en derecho exigible.- Como obligada consencuencia al fundamental principio en que la fusión se basa y por imperativos legales surgidos del nacimiento de una nueva entidad Corporativa que como única asuma totalmente la representación íntegra y todas las atribuciones ejercidas por cada uno de los Municipios fusionados, deliberadamente se omiten el convenir estipulaciones, condición o base encaminada a regular la administración de los bienes aportados.- En su virtud, creada una absoluta comunidad de bienes y desaparecidos los organismos administrativos y de representación propios de cada uno de los Municipios fusionados no cabe en ningún aspecto posibilidad de administración particular, independiente o separada y la totalidad de los bienes será administrada por el Nuevo Ayuntamiento. Únicamente, y en previsión de la remotísima eventualidad, de una futura desagregación del Municipio de Alza para constituir nuevamente Municipio independiente, se procederá por el mismo a la formación y oportuna entrega de un inventario detallado de los bienes comunes y patrimoniales que se aportan para su reintegración a dicho Ayuntamiento en el caso de separación.- Así bien, se hace constar que con los bienes dichos, el Ayuntamiento recobrará en su día el territorio mismo que hoy día constituye su término municipal y se halla afecto a su jurisdicción, sirviendo de linderos y límites los actualmente vigentes. = 5ª.- En consideración igualmente al principio de perfecta unidad que como dicha ha de caracterizar a la fusión, se juzga preferible el proceder con la mayor sobriedad omitiéndose la consignación de detalles y particularidades relacionadas con posibles estipulaciones de carácter

notoriamente secundario, creyéndose así que el acuerdo ganará en claridad simplificándose la solución y cortándose radicalmente posibles divergencias nacidas de interpretaciones distintas prestadas a estipulaciones detallistas, desde luego innecesarias.- A su vez la índole misma de la fusión y las disposiciones que con carácter legal que regulan la constitución y funcionamiento de las Corporaciones locales, al prohibir diferencias entre las mismas, hacen prácticamente imposible y evidentemente ineficaz, toda estipulación contraria a la unidad fundamental en la constitución y funcionamiento. Por consiguiente en modo alguno cabe aunque ambas partes lo quisieran, establecer nada esencial en orden a la subsistencia de representaciones, organismos o entidades especiales aparte de las previstas en la Ley Municipal. No obstante, y con el propósito de que la fusión no implique perturbación sensible en el desarrollo de los servicios administrativos necesarios a los residentes en la jurisdicción de Alza, conciliando al hacerlo así la unión estrecha apetecida con cierta autonomía o independencia necesarias por el alejamiento de su zona de la nueva población, se procederá a crear tan pronto como la fusión legalmente se apruebe, un distrito municipal que con la denominación de Distrito de Alza-Buenavista, y constituyendo una Tenencia de Alcaldía, se conferirán las mismas facultades que de ordinario vienen ejerciendo los Tenientes de Alcalde en sus distritos respectivos en aquellas ciudades como Madrid y Barcelona, que tienen efectuada la división de su término a tales fines. Así bien es propósito sentado que la Delegación de facultades del Sr. Alcalde a la Tenencia del Distrito Alza-Buenavista, alcance la máxima amplitud legalmente posible, singularmente en materia de multas, autorizaciones, instalaciones de carácter meramente reglamentarias, servicio de quintas, informaciones, certificaciones, etc.- Paralelamente se procederá a la habilitación de cuantas dependencias resulten necesarias en orden a la mayor comodidad del vecindario.- 6º.- A los fines de su expresa constancia en acta: como solemne declaración de compromisos en principio contraídos y como expresión acertada e índice de obras y ampliaciones de servicios cuya ejecución se sugiere y se acepta sin reparos, se enumeran para su urgente realización por el nuevo Ayuntamiento, los siguientes: Construcción de escuelas en los barrios que carecen de ellas.- Remuneración a los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Colegio de San Luis Gonzaga en el barrio de Herrera que atienden a la enseñanza de los niños de dicho Barrio, etc.- Restauración rápida y total del tendido del fluido eléctrico.- Establecer un pequeño mercado en el barrio de Herrera.- Construcción del ramal de carretera desde Cataliñene.- Arreglo de caminos vecinales y aceras Inchaurrondo-Pellizar-Puente de Garro, a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de Villa Oria-Gargallo-enea a Julimasene, y Herrera a Alza (Casco).- Conducción del Gas por toda la zona indicada en el sexto, aparte de la conducción por Miracruz a Buenavista.- Revisión y normalización de instalaciones de agua.- Establecimiento de un Cuarto de Socorro.- Establecimiento de Guardería y servicio de Vigilancia de día y de noche.- Servicio de incendios.- Tubería de saneamiento desde la nueva Fábrica de Contadores de Agua de Eloorriaga y C^a, al límite de Pasajes. (Están entabladas negociaciones con esta Empresa y Carbones de Tenerife). El costo del servicio vendría a ser de unas 6.000 pesetas a cargo del Ayuntamiento. Y no habiendo a juicio de los reunidos otros puntos de que tratar ni condición, cláusula o estipulación alguna fuera de los consignados que necesite de constancia se dan por terminado felizmente las deliberaciones cuyo resumen se reflejan en este contenido.- Y para su constancia, unión al expediente y expresión fiel y auténtica de lo convenido, se levanta la presente por duplicado en el lugar y día de la fecha, firmando al pie cuantos a la reunión concurren.- Firmados.= Antonio Paguaga,- Eugenio Rezola, José M.O. de Urbina, P. Ormazábal, Felipe Jesús Charlén, Antonio Silva, Fidel Corcuera, Victoriano Roteta, Luis Aramburu.”= El Sr. Alcalde manifiesta que desea hacer algunas consideraciones a la Corporación en orden a las razones fundamentales en que ha estimado la Comisión la conveniencia de suscribir el acta que antecede y que entre otras, son las siguientes.= El Municipio de la Villa de Alza, por las emisiones de Obligaciones contraídas hasta la fecha para diferentes obras y traída de aguas se encuentra

en difícil situación para lanzar en legal forma nuevos empréstitos; en primer lugar porque el Pasivo ha llegado por decirlo así al tope del Activo real, y segundo, porque para los Obligacionistas actuales sería perjudicial. Además resulta encima respecto de la situación del Presupuesto Ordinario que se halla con déficit importante, entre otros: 1º.- Por minoración de ingresos que hubo durante la guerra por la evacuación. 2º.- Por la carga de sostenimiento de las Escuelas de carácter Municipal por carecer de Nacionales; atenciones de Beneficiencia que también carece, gastos de obras y renta de la Casa Cuartel de la Guardia Civil y por las Cargas de Intereses y Amortizaciones de Obligaciones; luego para llevar a efecto las construcciones de Escuelas, adquirir terrenos a tal fin y demás obras que se estiman necesarias para el Ayuntamiento de Alza sería difícil y en cambio se consiguen con la fusión conforme quedan consignadas en el acta suscrita por ambas Corporaciones, como han visto Vdes. que ganaría con ellos toda la propiedad. Con respecto a las tarifas, arbitrios, derechos y tasas que tiene San Sebastián establecidos comparados con el de Alza, más bien resultan ventajosos para ésta, ya que excepto para las Villas de gran valor, el arbitrio de inquilinato queda exento, recogida de basuras libre del todo, sobre inspección y reconocimiento de bebidas y servicio de alcantarillado respetable diferencia, aunque existen viceversa en otros conceptos y entre ellos resulta la de Contribución Industrial. Sobre este particular se hace presente, que si bien no se ha podido concretar nada por salirse de las competencias de ambas Comisiones, es firme propósito de las dos partes contratantes el proseguir las gestiones a tal fin una vez llegado el momento oportuno para la confianza en un feliz resultado, ya que así lo confirma la buena disposición de los medios oficiales competentes y los precedentes que se conocen. = Por lo expuesto y en su vista por muy sensible que se estime no pudiendo o debiendo a nuestro entender dejar de aceptar la fusión, que supondría un perjuicio evidente y lamentable para este Municipio, que nuestros sucesores tendría razón para recriminarnos cuando tan fácil es el evitarlos sin detrimento para la actual vitalidad y conseguir las obras y ampliaciones de servicios que son necesarios y que no admiten aplazamientos de algunos de ellos máxime teniendo en cuenta que el proyecto de San Sebastián lo inspira a su vez un interés, provincial y Nacional, según manifestaciones, es por lo que la Comisión ha estudiado y suscrito de mutuo acuerdo y en inteligencia con Vdes. según consta en el encabezamiento las bases de la fusión teniendo total fin y blanco principal el mejor bienestar posible del vecindario en general. = En este sentido se manifiestan algunos señores Concejales, destacándose el Sr. Corcuera que confirma todas estas aseveraciones, sobre todo en lo que respecta al problema de la Enseñanza, ya que necesita una total reforma e instalación de Escuelas en todos los Barrios de la villa. = El Sr. Sarasola considera conveniente señalar la instalación de un apeadero del F.C. del Norte en el Barrio de Herrera. = Acto seguido se procede a la votación, dando el siguiente resultado: Dan su conformidad Don Basilio Sarasola, Don Daniel Laffite, Don Constantino Fuentes, Don Fidel Corcuera, Don Victoriano Roteta, Don Gregorio Arrate, Don José Cortadi, Don Avelino Guerrero y el Sr. Alcalde Don Antonio Silva. El Concejel Don Anselmo Zugasti, dice que vota en contra, pero no de la fusión, sino en contra de procedimiento de tramitación seguido que según él difiere de lo aprobado en la sesión del día 12 de Junio pasado en la que se acordó dar conocimiento al vecindario previamente, aunque por las explicaciones del Sr. Secretario y compañeros de la Corporación se le explica y reconoce que el procedimiento actual está sujeto en todo a los trámites que para ello marca la Ley. = El Sr. Alcalde manifiesta por último que comunicará el resultado del acuerdo que antecede a la Comisión del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, ya que han de marchar acordes para la apertura de la información pública correspondiente y demás trámites finales que determina la Ley". = Lo que trasladado a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Alza a 30 de Noviembre de 1.939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Antonio Silva, = Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de la Villa de Alza, = Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián. = Sesión del Ayuntamiento Pleno del día 11 de Diciembre de 1.939. =

Año de la Victoria.= Enterado, únase a su expediente.= P.A. El Secretario.” = = = = =

“Ayuntamiento de Alza.= Anuncio.= Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día quince del mes en curso, su fusión con el límite de SAN SEBASTIAN, con arreglo a las Bases que en el expediente constan y con estricta sujeción a las disposiciones legales establecidas en el artículo 10 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y en el 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, lo hago saber así a los efectos de la obligada exposición de dicho acuerdo ordenada en el apartado 2º del citado artículo 10 y a los fines de que en el término fijado puedan formularse cuantas oposiciones se consideren pertinentes en contra del acuerdo y se eleven para su resolución a la Corporación Municipal.= Asimismo hago saber: que el expediente a que la FUSION se contrae, estará de manifiesto en Secretaría durante un período de QUINCE DIAS a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en los días y horas hábiles de oficina.= Alza, 25 de Noviembre de 1.939.= Año de la Victoria.= El Alcalde, Antonio Silva.”

“Ayuntamiento de San Sebastián.= Anuncio.= Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi Presidencia, su fusión con el límite de Alza con arreglo a las Bases que en el expediente constan y con estricta sujeción a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 10 de la Vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1.935 y en el del 19 del Reglamento de 2 de Junio de 1.924, lo hago saber así a los efectos de la obligada exposición de dicho acuerdo ordenada en el apartado 2º del citado artículo 10, y a los fines de que en el término fijado puedan formularse cuantas oposiciones se consideren pertinentes en contra del acuerdo y se eleven para su resolución a la Corporación Municipal.= Asimismo hago saber, que el expediente a que la fusión se contrae, estará de manifiesto en Secretaría durante el período referido en los días y horas hábiles de oficina.= San Sebastián, 22 de Noviembre de 1.939.= Año de la Victoria.= El Alcalde-Presidente, Antonio Paguaga.= Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de San Sebastián.= DILIGENCIA.= Como Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de San Sebastián.= CERTIFICO.= Que el presente anuncio ha estado expuesto al público en el paraje acostumbrado, durante el plazo señalado en el mismo, sin que en dicho intervalo de tiempo se haya presentado ninguna reclamación.= Y para que conste, extendiendo la presente diligencia en San Sebastián a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.= Año de la Victoria.= Felipe Jesús Charlén.” = = = = =

“Excmo. Señor: En cumplimiento de los expresamente establecido en el artículo 10 de la Ley Municipal Vigente, ha quedado expuesto al público, el acuerdo oportunamente adoptado por V.E. favorable a la fusión con el colindante Municipio de Alza.= Durante el tiempo de exposición, ninguna reclamación se ha presentado, prueba concluyente de que V.E. interpretó acertadamente, las aspiraciones y deseos del vecindario todo.= Procede pues ahora, continuar la legal tramitación, en lo que resta bien sencilla. Y a este fin declarar firme el acuerdo y definitivamente valedero el favorable a la fusión, que en su día se adoptó.= Hecha tal declaración, como se ve de verdadero trámite, y una vez que por el Ayuntamiento de Alza se adopte acuerdo análogo, se procederá inmediatamente y de automática manera, a la constitución de la Comisión prevista en el artículo 19 del Reglamento sobre poblaciones y términos, Comisión que compuesta por los Alcalde y Tenientes de Alcalde de los Municipios fusionados, se reunirá para designar su Presidente y que una vez constituida adoptará como su primero y obligado acuerdo, el de remitir el expediente de fusión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, quien a su vez lo elevará al Ministerio de la Gobernación, a fin de que éste lo someta al Consejo de Ministros y se dicte la resolución definitiva procedente.= En su virtud, la Comisión Especial a este efecto designada, a V.E. se permite aconsejar: = Que sancionando con su superior autoridad, la propuesta formulada, acuerde declarar firme el acuerdo de fusión. Y que a los fines

mencionados notifique esta declaración al Ayuntamiento de la Villa de Alza.= Sin embargo, V.E. no obstante adoptará lo que mejor proceda.= San Sebastián, 22 de Diciembre de 1.939.= Año de la Victoria.= El Alcalde Presidente, Antonio Paguaga.= Aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno del día 29 de Diciembre de 1.939.= Año de la Victoria.= P.A. El Secretario, Felipe Jesús Charlén.” = = = = =

“Ayuntamiento de Alza.= Exmo. Señor: En relación con el proyecto de Fusión de este Municipio con el de San Sebastián, tengo el honor de manifestar a V.E. que durante del período de información pública abierto por este Ayuntamiento solo se ha presentado al mismo, un escrito de oposición suscrito por 120 personas, el cual, previo asesoramiento de toda solvencia fue informado por el Alcalde que suscribe, informe que fue leído en la sesión extraordinario que al efecto celebramos el día 27 de Diciembre pasado.= En el informe fue debidamente rebatido el escrito en cuestión, y en su consecuencia y a tenor de lo que en mi dicho informe se proponía, fue desestimado totalmente aquel con la sola excepción de un voto en favor correspondiente al Concejil Sr. Zugasti.= Como a dicha sesión dejaron de asistir dos Concejales, crémos conveniente esperar a la ordinario del 30 del pasado por si los dos dichos Concejales estimaban adherirse o no a la propuesta, y una vez que fueron conocedores del escrito de oposición y del informe de referencia manifestaron que por su parte desestimaban el escrito aquel y se adherían a la propuesta, siendo por tanto desestimado el repetido escrito por mayoría absoluta con la sola excepción que señalada queda, y quedando así ratificado y firme el acuerdo de Fusión.= Por tanto y en consonancia con sus respetados escritos de 22 y 30 de Diciembre pasado en uno de los cuales nos da cuenta de ser firme el acuerdo por parte de ese Excmo. Ayuntamiento, entiende el Alcalde que suscribe de acuerdo con su propuesta que debemos encaminarnos a los trámites finales procediendo al nombramiento de la Comisión especial que ha de encargarse de la entrega del expediente de fusión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su curso reglamentario y resolución que proceda.= Dios bendiga a España y guarde a V.E. muchos años.= Alza, 8 de Enero de 1.940.= El Alcalde, Antonio Silva.= Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de la Villa de Alza.= Sesión de la Comisión Municipal Permanente del día 10 de Enero de 1.940.= Enterado, encomiéndose al Sr. Alcalde Presidente que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento sobre poblaciones y Términos, proceda a la convocatoria de los componentes de la Comisión prevista en dicho artículo, para su constitución en forma y designación de Presidente; hecho lo cual se procederá por la Comisión constituida a elevar el expediente de fusión a la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.= P.A. El Secretario, F. J. Charlén.= Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián. = = = = =

“El Alcalde de esta Ciudad, Saluda al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alza y le ruega que, en unión de los Sres. Tenientes de Alcalde de ese Municipio, asista a esta Alcaldía el próximo miércoles día 17 del actual, a las doce del día, para proceder a la designación de la Comisión a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Poblaciones y Términos.= Antonio Paguaga y Paguaga, aprovecha esta ocasión para reiterarle el testimonio de su más distinguida consideración.= San Sebastián, 13 de Enero de 1.950.” = = = = =

Y para que conste y surta los debidos efectos exitiendo la presente certificación visada por el Sr. Alcalde, en San Sebastián a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta. = = = Vº Bº

EL ALCALDE - PRESIDENTE

DON FRANCISCO FERRER DAMBORENEA, Oficial Mayor Letrado del Excmo. Ayuntamiento y Secretario Accidental del mismo,

Que, en el expediente de su razón obrante en las oficinas de la Secretaría de mi cargo, aparece un documento que copiado literalmente, dice así: = = = = =

“Gobierno Civil de la Provincia de Guipúzcoa. = Secretaría. = Negociado 1º. = Núm. 369. = El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Orden comunicada fecha 16 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente: = “Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de ALZA y SAN SEBASTIAN, para la fusión de ambos en uno solo con la denominación y capitalidad en el último. = RESULTANDO: Que siendo aspiración desde hace tiempo sentida por la Ciudad de San Sebastián el de agregar a su término algunos colindantes, para favorecer la expansión y crecimiento que en estos últimos años ha tenido esta Capital, teniendo además en cuenta la necesidad de ampliar sus servicios de comunicaciones, instalación de aeródromo, edificación de nuevas viviendas, etc., propuso el Ayuntamiento de ALZA en 16 de Marzo del pasado año se constituyese una comisión que en unión de la formada por SAN SEBASTIAN, estudiaran la conveniencia de fusionar ambos municipios, formando uno solo con las consiguientes ventajas para ambas poblaciones. = RESULTADO: Que reunido el Ayuntamiento de ALZA en sesión extraordinaria en 12 de Junio de 1.939, con asistencia de todos sus Concejales, acordó el nombramiento de la Comisión aludida, haciendo ver el Sr. Alcalde en razonada exposición, el estado precario en que se encontraba la Hacienda Municipal, con UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL PESETAS DE DEUDAS, las cuales absorben con sus CIEN MIL pesetas de intereses casi todo el presupuesto, encontrándose a pesar de ello sin Casa Consistorial, sin Mercado, sin Matadero, con falta de escuelas y con unos caminos y red eléctrica en estado ruinoso, por lo cual es indudable el beneficio que sacaría el vecindario de ALZA al fusionarse ambos Ayuntamientos, pues el de SAN SEBASTIAN tiene medios económicos suficientes para llenar todas las atenciones. = RESULTANDO: Que en reunidas ambas comisiones, después de detenido estudio convinieron unas bases que fueron sometidas a ambas corporaciones y aprobadas por ALZA en Sesión extraordinaria de 15 de Noviembre de 1.939 y por SAN SEBASTIAN en sesión de Pleno de 29 de Diciembre, cuyas bases en síntesis son las siguientes: 1ª. El nuevo Municipio se denominará de San Sebastián, 2ª. La capitalidad será en esta Ciudad; 3ª. Las deudas y créditos formarán una sola masa común que absorberá San Sebastián cuyo Ayuntamiento se hará cargo de todas; 4ª. Se prescinde por tanto de convenir estipulaciones acerca de la administración de los bienes puesto que existe una absoluta comunidad de ello, únicamente y para el caso de una improbable desagregación, se procederá a formalizar un inventario de los bienes comunales y patrimoniales del Municipio de ALZA, para su reintegración en este remoto caso; 5ª. Se procederá a crear en ALZA, un distrito que se denominará ALZA-BUENAVISTA, con una Tenencia de Alcaldía y habilitación de cuantas dependencias fuesen necesarias en orden a la instalación de servicios para mayor comodidad de los vecinos; 6ª. Como solemne declaración de compromiso se acepta por SAN SEBASTIAN la construcción de escuelas en los barrios que carecen de ellas, remuneración a los Hermanos de la Escuelas Cristianas del barrio de Herrera, restauración del tendido de la red eléctrica, construcción de un ramal de carretera desde Cataliñene, arreglo de caminos vecinales y aceras de Inchaurreondo-Pellizar-Puente de Garro a salir a Miracruz por villa Romanones y ramal de desviación con salida a Bidebieta-Cuesta de Villa Oria-Gargallo Enea, y Julimanese y Herrera a ALZA (casco), conducción del gas, normalización de la comunicación del agua, puesto de Socorro, guardería y servicios de vigilancia de incendios y tubería de saneamiento desde la nueva fábrica de contadores de Elorrieta y Cía. al límite de Pasajes. = RESULTANDO: Que dada la oportunidad, digo, oportuna, publicidad a estos acuerdos, tanto por ALZA como SAN SEBAS-

TIAN, solamente se presentó en el primero de estos Ayuntamientos, una reclamación formalizada en escrito que firman 120 personas que se oponen a la fusión, cuya protesta fue rechazada por mayoría absoluta de Concejales, puesto que solamente votó a favor de los protestantes el Gestor Sr. Zugasti, votando a favor de la moción de la Alcaldía que la rechazaba, los siete restantes, todo ello en sesión reglamentaria, convocada al efecto que tuvo lugar el 27 de diciembre de 1939, por lo cual, considerándose completo el expediente se remitió al Gobierno civil de Guipúzcoa que lo eleva a este Ministerio con fecha 25 de enero del corriente año. = Vistos los artículos 10 de la Ley Municipal vigente y 19 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1.924. = CONSIDERANDO: Que en este expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que exige la legislación vigente, puesto que el acuerdo de fusión se ha adoptado por más de dos terceras de los Concejales que componen la Corporación municipal; se ha dado la suficiente publicidad a los acuerdos mediante edictos, bandos y anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y la única reclamación formulada ha sido resuelta en condiciones reglamentarias, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley Municipal de 21 de Octubre de 1935; y en cuanto a los requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de población y términos de 2 de Julio de 1924, igualmente han sido llenados, ya que hubo acuerdo en cuanto a denominación y capitalidad, forma de liquidar deudas y créditos y proyectos de estipulaciones para evitar posteriores conflictos. = CONSIDERANDO: Que es altamente laudable el proceder de ambas Corporaciones, pues el Ayuntamiento de ALZA, haciéndose cargo de la necesidad de expansión de la capital de la provincia, favorece grandemente, no solo la prosperidad de esta Ciudad, sino la suya propia, con lo cual ha secundado el parecer y criterio del Gobierno de la Nación, que estima deben favorecerse estas agrupaciones; y el Ayuntamiento de SAN SEBASTIAN por su parte se ha prestado no solamente a cargar con las deudas de ALZA, sino que tampoco ha escatimado realizar las mejoras en obras y servicios solicitadas por aquella, con lo cual es indudable el beneficio de su vecindario. = CONSIDERANDO: Que aunque en el último párrafo del artículo 10 de la Ley mencionada se exige el trámite de la audiencia al Consejo de Estado, para la formalización de estos expedientes, puede sustituirse éste por un Consejo de Ministros, conforme el criterio que se viene manteniendo por este mismo Ministerio en esta clase de expedientes y ante la necesidad de no demorar la resolución de tan importante asunto, toda vez que este Alto Cuerpo consultivo no está todavía constituido. = El Consejo de Ministros, en fecha 9 del actual, a propuesta de ese Ministerio y con dispensa del informe del Consejo de Estado, ha acordado aprobar la anexión voluntaria del Ayuntamiento de ALZA al de SAN SEBASTIAN, en las condiciones pactadas, con la denominación y capitalidad de este último. = " = lo que traslado a V. para su conocimiento, el de esa Corporación y efectos oportunos. = San Sebastián, 25 de Marzo de 1.940. = El Gobernador Civil, Gerardo Caballero. = Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de SAN SEBASTIAN. = " = = = = =

Y para que conste, extendiendo la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde Accidental, en San Sebastián a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. = = = = =

Vº Bº

EL ALCALDE ACCIDENTAL,